

Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Primarias 2016 y Elecciones Generales 2016



COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES

APROBADO: 25 DE MAYO DE 2016

Tabla de Contenido

TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
SECCIÓN 1.1 - AUTORIDAD.....	3
SECCIÓN 1.2 – DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS.....	3
SECCIÓN 1.3 – DEFINICIONES.....	3
TÍTULO II.....	6
JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO (JAVA).....	6
SECCIÓN 2.1 – CREACIÓN.....	6
SECCIÓN 2.2 – CUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y ADELANTADO.....	6
SECCIÓN 2.3 – FUNCIONES.....	7
TÍTULO III.....	9
DERECHO AL VOTO AUSENTE.....	9
SECCIÓN 3.1 - ELECTORES CON DERECHO AL VOTO AUSENTE.....	9
SECCIÓN 3.2 – REQUISITOS PARA SOLICITAR VOTO AUSENTE.....	10
SECCIÓN 3.3 – REGISTRO FEDERAL PARA VOTAR POR COMISIONADO RESIDENTE.....	12
SECCIÓN 3.4 – CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DEL MOVE ACT (TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PAPELETAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y PRIMARIAS).....	13
SECCIÓN 3.5 – INCLUSIÓN DE ELECTORES EXCLUIDOS POR DOMICILIO QUE SOLICITAN VOTO AUSENTE.....	13
TÍTULO IV.....	13
RECIBO Y REGISTRO DE SOLICITUDES EN JAVA DE PRIMARIAS Y ELECCIONES GENERALES.....	13
SECCIÓN 4.1 – SOLICITUD DE VOTO AUSENTE.....	13
SECCIÓN 4.2 – SOLICITUD A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FACSIMIL.....	14
SECCIÓN 4.3 – SOLICITUDES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO (INTERNET).....	14
SECCIÓN 4.4 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE.....	14
SECCIÓN 4.5 – CORREO MILITAR O POR MEDIO ELECTRÓNICO.....	15
TÍTULO V.....	15
PAPELETA DE VOTO AUSENTE.....	15
SECCIÓN 5.1 – TÉRMINO PARA EL ENVÍO DE PAPELETAS.....	15
SECCIÓN 5.2 – PAPELETA DE VOTACIÓN.....	15
SECCIÓN 5.3 – RECIBO DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE.....	16
SECCIÓN 5.4 – ACREDITACIÓN DEL PROCESO DE VOTACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE ELECTORES BAJO LEY FEDERAL UOCAVA.....	16

SECCIÓN 5.5 – VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y DEPÓSITO DE SOBRE CON PAPELETAS EN LAS URNAS	16
TÍTULO VI	17
VOTO ADELANTADO ANTE LAS COMISIONES LOCALES	17
SECCIÓN 6.1 – VOTO ADELANTADO DE PERSONAS EN PUERTO RICO	17
SECCIÓN 6.2 – REQUISITOS PARA SOLICITANTES DE VOTO ADELANTADO Y CERTIFICACIONES QUE DEBERÁN INCLUIRSE	18
SECCIÓN 6.3 – RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO	19
SECCIÓN 6.4 – EXCLUSION DE LAS LISTAS DE COLEGIO DE VOTACION Y RETIRO DE LA SOLICITUD ..	19
SECCIÓN 6.5 – PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO ADELANTADO	20
SECCIÓN 6.6 – COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO	20
TÍTULO VII.....	21
VOTO ADELANTADO EN LAS INSTITUCIONES PENALES E INSTITUCIONES JUVENILES.....	21
SECCIÓN 7.1 – PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CONFINADOS Y SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO.....	21
SECCIÓN 7.2 –RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO.....	22
SECCIÓN 7.3–CONFINADOS EN INSTITUCIONES PENALES EN LOS ESTADOS UNIDOS	22
SECCIÓN 7.4– AVISO PARA ESTABLECER EL COLEGIO DE VOTACIÓN EN LA INSTITUCIÓN PENAL	23
SECCIÓN 7.5 – VOTACIÓN DE CONFINADOS.....	23
SECCIÓN 7.6 – VOTACIÓN DE CONFINADOS AÑADIDOS A MANO	23
SECCIÓN 7.7 – CLASIFICACIÓN DEL VOTO ADELANTADO DE CONFINADO	23
TÍTULO VIII.....	24
ESCRUTINIO VOTO AUSENTE, VOTO DOMICILIO, VOTO POR TELÉFONO, VOTO CONFINADO Y COLEGIO ESPECIAL EN JAVA	24
SECCIÓN 8.1 – PROCEDIMIENTO	24
TÍTULO IX.....	24
DISPOSICIONES GENERALES	24
SECCION 9.1 – PENALIDADES.....	24
SECCIÓN 9.2 –TÉRMINOS - VARIACIÓN.....	254
SECCIÓN 9.3 –ESCRUTINIO ELECTRÓNICO	25
SECCIÓN 9.4 – ENMIENDAS AL REGLAMENTO.....	25
SECCIÓN 9.5 – SEPARABILIDAD.....	25
SECCIÓN 9.6 – DEROGACIÓN	25
SECCIÓN 9.7 – VIGENCIA	25

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.1 - AUTORIDAD

El Reglamento para el Voto Ausente y el Voto Adelantado de Elecciones Generales y Primarias se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, en adelante Comisión, por los Artículos 3.002 (I), 9.035, 9.038 y 9.039, entre otros, de la Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada (en adelante Ley Electoral).

SECCIÓN 1.2 – DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

Este Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Elecciones Generales y Primarias (en adelante Reglamento) tiene como propósito hacer viable, bajo las garantías constitucionales aplicables, el derecho al sufragio universal de aquellos electores con derecho a votar en determinada elección que no pueden estar en sus colegios electorales en la fecha de la celebración de la misma o por encontrarse fuera de Puerto Rico por razón de la naturaleza de sus funciones o por encontrarse confinados en una institución penal.

SECCIÓN 1.3 – DEFINICIONES

Se incorporan a este Reglamento las definiciones que resultaren aplicables de las contenidas en el Artículo 2.003 de la Ley Electoral, la Ley *Help America Vote Act* 2002 (*Public Law* 107-252; Oct. 29, 2002), la *Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act* (99-410, August 28, 1996) y la *Military and Overseas Voter Empowerment Act*.

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán en el contexto y el significado por el uso común y corriente. Las voces usadas en género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular.

1. **Atletas y Personal Técnico de Apoyo**- Electores que estuviesen participando en competencias deportivas representando a Puerto Rico el día de una elección.
2. **Comisión de Primarias**- Compuesta por el Presidente de la Comisión y el Comisionado Electoral de un partido político concernido.
3. **Confinado**- Persona reclusa en una Institución Penal.
4. **Dependientes** – Los cónyuges e hijos o parientes del elector y que formen parte de su núcleo familiar inmediato, bajo el mismo techo y siempre que reúnan los requisitos para ser electores de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9.035 de la Ley Electoral.

5. **Destacado en Programa de Intercambio de Personal** – Un elector destacado en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero, que esté fuera de Puerto Rico para la fecha de la elección.
6. **Destacado en Programa de Ayuda al Exterior** – Un elector destacado en el Programa de Ayuda al Exterior del Gobierno de Estados Unidos que estará fuera de Puerto Rico para la fecha de la elección.
7. **Destacado en el Servicio Diplomático** – Un elector destacado en el Servicio Diplomático de los Estados Unidos que estará fuera de Puerto Rico para la fecha de la elección.
8. **Elección o Elecciones** – Eventos electorales dirigidos por la Comisión que incluyen: elecciones generales, primarias, referéndums, plebiscitos, consultas al electorado y elecciones especiales.
9. **Elector en Tratamiento Médico**- Elector y su acompañante que para la fecha de la elección esté fuera de Puerto Rico recibiendo tratamiento médico por causa de enfermedad catastrófica.
10. **Empleado** - Cualquier elector cuyo patrono le requiera realizar trabajos lícitos fuera de Puerto Rico para el día de una elección.
11. **Empleado o Funcionario del Gobierno de Puerto Rico**- Un elector que se encuentre fuera de Puerto Rico en funciones oficiales del Gobierno de Puerto Rico el día de la elección.
12. **Estudiante** – Elector que se encuentra cursando estudios fuera de Puerto Rico en una institución acreditada por autoridad competente.
13. **Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVA)** – Organismo electoral de la Comisión que se crea permanentemente con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación de los votos ausentes y adelantados.
14. **Junta Administrativa de Voto Ausente Alterna** – Organismo electoral compuesto por un Representante Alterno de cada Partido Político. Sustituirá cuando se requiera al Representante de JAVA en Propiedad de su partido.
15. **Junta Local de Primarias**- Organismo electoral a nivel de precinto integrado por un presidente nombrado por el Comisionado Electoral del partido político correspondiente y un representante de cada aspirante.

16. **Junta Administrativa de Voto Ausente de Primarias** – Organismo electoral creado por la Comisión de Primarias del Partido Político concernido para administrar el Voto Ausente y Voto Adelantado.
17. **Militar** – Elector que se encuentre en servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o en la Guardia Nacional de Puerto Rico, que estará fuera de Puerto Rico para la fecha de la elección.
18. **Número Electoral** - Número de identificación electoral permanente asignado por la Comisión a toda persona debidamente inscrita.
19. **OSIPE**- Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico de la Comisión donde se prepara y mantiene el Registro General de Electores y las listas de electores.
20. **Petición de Retiro de Solicitud** – Formulario oficial para solicitar el retiro de una solicitud de voto ausente o adelantado, provisto por la Comisión.
21. **Profesionales y su Núcleo Familiar**- Un elector y su núcleo familiar residentes en Puerto Rico que por razón de estudio o trabajo estén fuera de Puerto Rico por un término no mayor de once (11) meses.
22. **Recusación del Voto Ausente** – El procedimiento mediante el cual se objeta el voto de un elector en una elección cuando en virtud de las disposiciones de la Ley Electoral hubiere motivos fundados para creer que una persona pretende votar ilegalmente.
23. **Registro Federal** –La lista preparada por la Comisión que contendrá los datos pertinentes de los electores que han solicitado voto ausente de conformidad con el *Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act*, el *Military and Overseas Voter Empowerment Act*, la Ley Electoral y este Reglamento.
24. **Solicitud de Papeleta** –Formulario oficial para solicitar voto ausente o adelantado diseñado por la Comisión, o el autorizado por la ley federal (*Federal Post Card Application*).
25. **Trabajador por Contrato** – Persona trabajando en el Programa de Empleos Agrícolas mediante contrato tramitado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
26. **Tripulantes de Línea Aérea Comercial y los Marineros Mercantes, Tripulantes de Transporte Aéreo o Marítimo Privado** – Electores que trabajan en una embarcación o vehículo aéreo comercial y privado que estarán en servicio fuera de Puerto Rico para el día de la elección.
27. **Voto Ausente y Voto Adelantado** – Proceso mediante el cual los electores debidamente inscritos, que cualifiquen bajo las disposiciones de los Artículos 9.035 y

9.039 de la Ley Electoral, por las leyes federales y por acuerdo de Comisión, pueden emitir su voto.

TÍTULO II

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO (JAVA)

SECCIÓN 2.1 – CREACIÓN

La Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVA) se crea permanentemente por virtud de la Ley Electoral con el propósito de administrar el proceso de la solicitud, votación y adjudicación de los votos ausente y adelantado. JAVA estará compuesto por una persona designada por el Presidente de la Comisión y un representante de cada Comisionado Electoral. Tanto el Presidente de la Comisión, como los Comisionados Electorales, designarán además, un representante alterno, quien actuará en ausencia del representante en propiedad. JAVA estará presidida por el Representante del Presidente de la Comisión. Para el evento de las Primarias se crea una Junta de Primarias de JAVA por cada Partido Político, que estará compuesta por el representante del Presidente de la Comisión y un representante del Comisionado Electoral correspondiente.

SECCIÓN 2.2 – CUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y ADELANTADO

La presencia del representante del Presidente de la Comisión y dos (2) de los representantes de los Comisionados Electorales constituirán cuórum para todos los trabajos de la misma.

Los acuerdos de JAVA deberán ser aprobados por unanimidad de los votos de los representantes de los partidos políticos que estuvieren presentes al momento de efectuarse la votación. Cualquier situación sometida a la consideración de éstos que no recibiere la unanimidad de votos será decidida en pro o en contra, por el representante del Presidente, siendo ésta la única ocasión y circunstancia en que dicho representante podrá votar.

Su decisión en estos casos podrá ser apelada ante la Comisión por cualquiera de los miembros de JAVA, quedando el acuerdo o decisión así apelada sin efecto hasta tanto se resuelva respecto a la misma.

Toda apelación de una decisión del Presidente de JAVA deberá hacerse en la misma sesión en que se adopte la decisión apelada y antes de que se levante dicha sesión.

La apelación se hará con notificación al Presidente de JAVA, quien inmediatamente la transmitirá al Presidente de la Comisión. El Presidente citará a la brevedad posible a la Comisión, para resolver, conforme se establece en la Ley Electoral. En el caso de Primarias se notificará a la Comisión de Primarias del Partido Político concernido.

Para propósitos del evento de Primarias, la Junta en propiedad se dividirá en tantas Juntas como partidos inscritos haya, que atenderán todo lo relacionado al voto ausente y adelantado de su partido político de llevar a cabo este proceso de Primarias. En caso de surgir algún desacuerdo en la Junta de Primarias en que se afecte el derecho constitucional al voto de un elector, o se afecte la participación equitativa de un aspirante, el mismo será llevado ante la consideración de la Comisión de Primarias. El asunto será sometido por la Junta de Primarias que aplique, por el propio elector o el aspirante afectado.

SECCIÓN 2.3 – FUNCIONES

A. COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

1. Reglamentar, dirigir e inspeccionar todo lo referente a la celebración de los distintos eventos electorales.
2. Aprobar y autorizar la distribución de todos los formularios, papeletas y documentos necesarios para su celebración.
3. Poner en vigor los reglamentos aprobados y los de los partidos políticos y asegurarse que los mismos no conflijan con la Ley Electoral.
4. Seleccionar los Centros de Votación necesarios para la celebración de los eventos.
5. Asignar los fondos, el personal, material y equipo necesario para su celebración.
6. Dirigir y supervisar el proceso de escrutinio general o recuento.
7. Determinar y asignar la cantidad de electores que votarán por colegio y determinar la cantidad de colegios de votación a utilizarse.

B. JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO (JAVA)

1. Preparará y actualizará el Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado, los Manuales de Procedimientos y los formularios que se utilizarán en los procesos, según la Ley Electoral y los someterá a la consideración de la Comisión para su aprobación.
2. Tendrá bajo su responsabilidad todo el procedimiento del voto ausente, voto adelantado, voto domicilio y voto confinado.
3. Coordinará con las agencias federales, estatales y municipales que tengan electores con derecho al voto ausente o voto adelantado para que puedan ejercer su derecho al voto.
4. Coordinará con las Comisiones Locales, Juntas de Inscripción Permanente, la Administración de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Instituciones Juveniles y la Cárcel Federal para inscribir y cumplimentar las solicitudes de voto adelantado de los confinados para el proceso de votación en dichas instituciones.
5. Custodiará y distribuirá a las Comisiones Locales los formularios y documentos que se necesiten en el proceso. En el caso de las Primarias se le enviará el material a la Junta Local de Primarias.

6. Rendirá a la Comisión semanalmente un informe estadístico por precintos y categorías conteniendo el total de las solicitudes de voto ausente y voto adelantado aprobados.
7. Rendirá un informe evaluativo de las experiencias y recomendaciones en el descargo de sus responsabilidades una vez finalizado el escrutinio.

C. JAVA ALTERNA

1. Recibirá y establecerá un registro de solicitudes de voto ausente, voto adelantado y confinados.
2. Distribuirá a la Junta de Primarias de cada partido político las solicitudes de voto ausente y voto adelantado que se reciban identificadas con su afiliación política.
3. Procesará las demás solicitudes, entre las que se encuentran voto a domicilio y voto en el sistema electrónico que determine la Comisión para asistir a las personas con impedimentos.
4. Remitirá una comunicación a los electores de aquellas solicitudes que no fueron identificadas para participar en las Primarias.
5. Enviaré a través del servicio postal todo el material relacionado con el voto ausente (solicitudes, acuses de recibo, papeletas, etc.).
6. Recibirá y distribuirá las papeletas votadas que se reciban durante todo el proceso.
7. Adoptará las medidas de control y coordinará con la Oficina de Seguridad de la Comisión la escolta necesaria para el envío y recogido de las papeletas en el correo. Para realizar esta tarea, será indispensable la presencia de por lo menos dos (2) representantes de diferentes partidos políticos.
8. Anotará la fecha de recibo y recogido de las papeletas en el libro de registro, luego se distribuirán de acuerdo al número de precinto.

D. JUNTA DE VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO DE PRIMARIAS

1. Recibirá de la JAVA todas las solicitudes correspondientes a su partido.
2. Establecerá un registro en orden numérico consecutivo de todas las solicitudes recibidas.
3. Evaluará las solicitudes y notificará sin demora al solicitante aquellas en las cuales se haya omitido información indispensable para su procesamiento, no más tarde de 5 días del recibo de las mismas.
4. Establecerá los procesos que garanticen el manejo y control adecuado de los documentos bajo su custodia.
5. Mantendrá un inventario actualizado de todo proceso de voto ausente y adelantado y rendirá un informe semanal, o según lo requiera la Comisión de Primarias.
6. Coordinará con la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electoral (OSIPE) la entrada de datos para la impresión de las listas de

solicitantes al cierre del registro de voto ausente y adelantado por categoría, de las cuales se entregarán dos (2) copias en papel o formato digital al representante de cada partido político, no más tarde del lunes, 16 de mayo 2016, veinte (20) días antes de la celebración de la Primaria, o no más tarde del 29 de septiembre para las Elecciones Generales.

7. Remitirá por correo certificado las papeletas de voto ausente a todos los solicitantes en la lista oficial. En los casos de electores ciegos, además de las papeletas, se enviarán las plantillas en braille.
8. Preparará los maletines que serán utilizados por la Junta Local de Primarias para el voto adelantado.
9. Organizará, dirigirá, y supervisará el escrutinio del voto ausente que llegue por correo, así como el de los confinados y voto adelantado en la Comisión y verificará que dichos votos se contabilicen y se agreguen a los totales de los precintos correspondientes.
10. Custodiará el material relacionado con el voto ausente y voto adelantado de los confinados para el escrutinio general, luego lo entregará a la Comisión de Primarias.
11. Tendrá a su cargo la custodia de los maletines de los votos emitidos añadidos a mano de los confinados hasta preparar un inventario e informe a la Comisión de Primarias, y en las Elecciones Generales a la Comisión. Entregará dichos maletines con un inventario al Director de Escrutinio.

TÍTULO III DERECHO AL VOTO AUSENTE

SECCIÓN 3.1 - ELECTORES CON DERECHO AL VOTO AUSENTE

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto ausente los electores calificados que se encuentren fuera de Puerto Rico el día de una elección y en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:

- a. Personas destacadas en servicio activo en las Fuerzas Armadas, en la Guardia Costanera, en el Servicio de Salud Pública, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos de América, o en la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- b. Personas cursando estudios en alguna institución de enseñanza debidamente acreditada por autoridad competente del sitio donde ubica la institución.
- c. Personas trabajando en el Programa de Empleos Agrícolas mediante contrato tramitado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- d. Personas destacadas en el servicio diplomático o de ayuda exterior del Gobierno de los Estados Unidos de América o en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.

- e. Los cónyuges, hijas e hijos o parientes dependientes del elector que se encuentren en cualquiera de los cuatro (4) grupos anteriores y que formen parte de su grupo familiar inmediato bajo el mismo techo con el elector, siempre que reúnan los requisitos para ser elector de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Electoral.
- f. Tripulantes de líneas aéreas comerciales y los marinos mercantes, así como todo tripulante de transporte aéreo o marítimo privado cuyas tareas asignadas le obligan a estar ausente de Puerto Rico en la fecha de las elecciones.
- g. Confinados en instituciones penales en los Estados Unidos de América que fueron sentenciados en los tribunales de Puerto Rico o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y que estuvieran domiciliados en Puerto Rico al momento de ser sentenciados.
- h. Cualquier empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico, sus ramas, subdivisiones, dependencias y gobiernos municipales que se encuentre en esa fecha fuera de Puerto Rico en funciones oficiales.
- i. Atletas y personal técnico de apoyo participando en competencias deportivas (o atletas de alto rendimiento que se encuentren en programas de entrenamiento fuera de Puerto Rico el día de una elección) representando a Puerto Rico el día de una elección y certificados por el Comité Olímpico de Puerto Rico o alguna de sus federaciones.
- j. Profesionales y su núcleo familiar que reside en Puerto Rico pero que por razón de trabajo o estudio tengan que estar destacados en el exterior temporariamente por un término no mayor de once (11) meses.
- k. Cualquier otra persona domiciliada en Puerto Rico cuyo patrono le requiera realizar servicios o trabajos lícitos de cualquier tipo fuera de la Isla por cualquier período que incluya la fecha de las elecciones y a quien el patrono no provea licencia compensada para regresar a Puerto Rico para ejercer el voto.
- l. Cualquier persona que para la fecha de una elección general esté recibiendo un tratamiento médico fuera de Puerto Rico por causa de una enfermedad catastrófica, y que así se acredite mediante declaración jurada y la certificación de la institución médica que va a administrar el tratamiento. También podrá solicitarlo cualquier familiar o persona que esté haciendo compañía de la persona que recibe el tratamiento.

Además de los grupos antes mencionados, tendrán derecho a votar ausente por correo, los Presidentes y Presidentes Alternos de las Comisiones Locales que así lo soliciten.

La Comisión podrá incluir cualquier otra categoría de Voto Ausente, conforme al Artículo 3.004, inciso C de la Ley Electoral.

SECCIÓN 3.2 – REQUISITOS PARA SOLICITAR VOTO AUSENTE

Para solicitar Voto Ausente, los electores que se encuentren en cualesquiera de las categorías consignadas en la Sección 3.1 deberán radicar una solicitud ante la Comisión no

más tarde del sábado, 16 de abril de 2016, para las Primarias y para Elecciones Generales no más tarde del lunes, 19 de septiembre de 2016.

Todos los electores contemplados en la Sección anterior con estatus electoral activo, que llenen la Solicitud de Voto Ausente y la certifiquen, podrán votar por todos los candidatos a que tienen derecho que figuren en la papeleta estatal, legislativa y municipal.

A. SOLICITUD DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE (VA-16-01)

El formulario preparado por la Comisión para la solicitud de Voto Ausente contendrá la siguiente información:

1. Apellidos y Nombre
2. Número Electoral
3. Fecha de Nacimiento
4. Sexo
5. Persona con Impedimentos
6. Padre/Madre Madre/Padre
7. Lugar de Nacimiento
8. Teléfono del domicilio
9. Teléfono donde está ubicado actualmente
10. Correo Electrónico
11. Dirección del domicilio en Puerto Rico
12. Dirección del lugar donde está ubicado actualmente
13. Dirección postal donde debe enviarse la Papeleta de Votación
14. Indicará en el espacio disponible los eventos en los cuales desea participar para el envío de las papeletas de voto ausente correspondientes.
15. Razón que le impide ir al colegio de votación el día de la elección.
16. En caso de cónyuges (apellido en su certificado de nacimiento o como aparece en el Registro Electoral) hijos, o parientes se deberá incluir nombre, apellido(s) y número electoral (si tiene) así como el parentesco con la persona dentro de las categorías “a” hasta la “e” de la Sección 3.1 anterior.

La Solicitud del Voto Ausente contendrá además una **CERTIFICACIÓN** a ser cumplimentada por un oficial o persona autorizada a certificar.

B. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMENTAR LA CERTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DEL VOTO AUSENTE DEPENDIENDO LA CATEGORÍA DE ELECTORES CON DERECHO AL VOTO AUSENTE

Las Solicitudes de Voto Ausente deberán incluir o anejar la información necesaria relativa a la certificación y al funcionario o persona que completa la misma. Conforme a la categoría correspondiente, según la Sección 3.1 de este Reglamento, la certificación será cumplimentada por:

- a. Un oficial competente quien acreditará su condición militar o de supervisor de la rama a la cual pertenece.
- b. El registrador o su representante de la institución.
- c. El Departamento del Trabajo acreditando que el solicitante está bajo contrato fuera de Puerto Rico en el programa de empleos agrícolas.
- d. El jefe de la misión diplomática o el supervisor correspondiente consignando los datos del solicitante como miembro de la misión en el extranjero.
- e. El mismo funcionario que cumplimentó la petición del elector concernido y deberá acompañarse junto con la petición de dicho elector.
- f. El supervisor o director de personal de la compañía para la que trabaja.
- g. El Departamento de Corrección y Rehabilitación mediante una lista de los confinados enviados a cumplir sentencias en los Estados Unidos.
- h. La Oficina de Recursos Humanos o un supervisor acreditando que el elector se encontrará en funciones oficiales el día de la elección.
- i. El Comité Olímpico de Puerto Rico o alguna de sus federaciones.
- j. El patrono.
- k. El patrono.
- l. La institución hospitalaria que proveerá los servicios y será acompañada con una declaración jurada.

C. TARJETA FEDERAL PARA SOLICITAR VOTO AUSENTE (*FEDERAL POST CARD REGISTRATION AND ABSENTEE BALLOT REQUEST STANDARD FORM NO. 76 y STANDARD FORM NO. 186*)

Es la tarjeta postal o formulario diseñada por el Gobierno Federal para solicitar voto ausente.

SECCIÓN 3.3 – REGISTRO FEDERAL PARA VOTAR POR COMISIONADO RESIDENTE

La JAVA preparará un Registro Federal de conformidad con el *Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act* y el *Military and Overseas Voter Empowerment Act*. Tendrán derecho a figurar en el mismo para votar exclusivamente por el cargo federal de Comisionado Residente, todo ciudadano de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico incluido en una de las siguientes categorías:

1. Elector Activo

Todo elector con derecho al voto ausente cuya tarjeta o solicitud se reciba después del sábado, 16 de abril de 2016, para las Primarias o después del lunes, 19 de septiembre de 2016 para las Elecciones Generales, y que no estén inscritos en cualquier otro estado de los Estados Unidos.

2. Elector Inactivo o No récord

Ciudadanos residentes fuera del territorio de los Estados Unidos que no mantengan un domicilio o no estén inscritos en cualquier otro estado, distrito

electoral de otro estado o cualquier otro territorio de los Estados Unidos y cuyo último domicilio era Puerto Rico, que radique su solicitud de voto ausente o tarjeta postal federal, aunque no estén inscritos o figuren inactivos en el registro electoral.

3. Solicitud de Voto Ausente posterior al Cierre del Registro Electoral

Para el cargo de Comisionado Residente, las Juntas de JAVA aceptarán y validarán toda solicitud que llegue después del cierre del registro electoral hasta 30 días antes del evento, según dispone la ley federal. Para estos efectos se levantará un registro especial de los electores que soliciten después del cierre electoral. En el mismo se anotará la fecha, nombre, estatus electoral y número de control. El elector ausente que solicite después del cierre del registro electoral sólo podrá votar por el cargo de Comisionado Residente.

SECCIÓN 3.4 – CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DEL MOVE ACT (TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PAPELETAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y PRIMARIAS)

La Resolución núm. CEE-RS-12-51 sobre cumplimiento con los requisitos del MOVE ACT del 29 de mayo de 2012 dispone que los militares, marinos mercantes, Guardia Costanera, NOAA, Servicio de Salud, Guardia Nacional de Puerto Rico y cónyuge, hijas e hijos o parientes, dependientes del elector que se encuentren en cualquiera de los grupos anteriores que formen parte de su grupo familiar inmediato bajo el mismo techo, además cualquier otro elector bajo las categorías establecidas por la Ley Electoral, que se encuentren fuera de territorio de los E.U. pueden solicitar el formulario de Voto Ausente y las papeletas a través de medios electrónicos.

SECCIÓN 3.5 – INCLUSIÓN DE ELECTORES EXCLUIDOS POR DOMICILIO QUE SOLICITAN VOTO AUSENTE

Los electores excluidos por domicilio dentro del cuatrienio de las elecciones generales que solicitan voto ausente, una vez sean acreditados como electores ausentes, serán reactivados administrativamente.

TÍTULO IV

RECIBO Y REGISTRO DE SOLICITUDES EN JAVA DE PRIMARIAS Y ELECCIONES GENERALES

SECCIÓN 4.1 – SOLICITUD DE VOTO AUSENTE

Al recibo de las solicitudes de voto ausente, JAVA Alterna las enumerará en forma consecutiva, entregará las de Primarias a JAVA de Primarias del partido político concernido y retendrá las solicitudes identificadas para Elecciones Generales. En los casos en que el elector marcó en la solicitud, primarias y elecciones generales, se entregará a JAVA de Primarias una copia. Las solicitudes serán evaluadas para determinar que estén correctamente cumplimentadas y certificadas en un período no mayor de 5 días. Comprobado este hecho

notificará al peticionario el número asignado a su solicitud y la fecha en que se recibió la misma mediante recibo.

En caso de que falte información indispensable y no subsanable que imposibilite la identificación del elector o que falte cualquiera de los requisitos de la solicitud, JAVA devolverá una copia de la misma debidamente enumerada al solicitante señalando los defectos que contiene, y mantendrá el original de la solicitud.

Una carta enviada por un elector con toda su información solicitando voto ausente será procesada como una solicitud incompleta. En dicho caso, se le enviará una solicitud para que la llene y certifique. Una vez subsanado el defecto de la solicitud por parte del elector, se seguirá el procedimiento correspondiente.

En las solicitudes que falte información que sea subsanable, pero que pueda ser provista en la certificación del acto de votación, las Juntas procederán a enviar las papeletas con la advertencia al elector de que éstas sólo se validarán si la información necesaria ha sido incluida en la certificación.

Para los obreros migrantes y confinados en instituciones fuera de Puerto Rico, la certificación emitida por el Departamento del Trabajo o la Administración de Corrección será suficiente para validar la solicitud y el voto de estos electores.

SECCIÓN 4.2 – SOLICITUD A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FACSIMIL

Se podrá tramitar la solicitud de voto ausente mediante el sistema de transmisión de facsímil, pero el documento original de la solicitud deberá ser recibido en la Comisión no más tarde del recibo de la papeleta de votación.

SECCIÓN 4.3 – SOLICITUDES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO (INTERNET)

La solicitud de voto ausente que estará disponible en el portal de la Comisión Estatal de Elecciones en la Internet, www.ceepur.org, podrá ser utilizada por el elector para solicitar su voto ausente. Dicha solicitud deberá imprimirse, cumplimentarse y enviarse a la Comisión vía correo con la firma en original del elector y debidamente certificada. También puede ser enviada por medio electrónico debidamente cumplimentada.

SECCIÓN 4.4 – RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE

A. ANTES DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

1. Se retirará la Solicitud de Voto Ausente cuando el formulario de Acuse de Recibo de la Solicitud de Voto Ausente sea devuelto por el correo, luego de haberse enviado a la dirección donde el elector va a recibir la papeleta y se hayan agotado los esfuerzos para localizar al elector, o
2. Cuando se reciba la notificación firmada por el peticionario expresando su deseo de retirar la petición.

En ambos casos se le restituye su derecho a votar en su colegio regular.

B. DESPUÉS DEL CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

Si el elector retira su solicitud de Voto Ausente después del Cierre del Registro Electoral para las Primarias o para las Elecciones Generales, se notificará a la unidad electoral o precinto de votación donde figura inscrito, a través de la Junta Local de Primarias o Comisión Local a los fines de restituirle su derecho a votar en la unidad o precinto asignado. En este caso, el elector votará mediante una certificación de inclusión en el Colegio de Añadidos a Mano.

SECCIÓN 4.5 – CORREO MILITAR O POR MEDIO ELECTRÓNICO

Los militares deberán informar su APO-FPO “ZIP CODE Militar” y su correo electrónico para el envío de papeletas, electrónicamente o por correo, según los requisitos del MOVE ACT.

TÍTULO V PAPELETA DE VOTO AUSENTE

SECCIÓN 5.1 – TÉRMINO PARA EL ENVÍO DE PAPELETAS

Las papeletas de Voto Ausente para los electores que estén dentro del territorio de los Estados Unidos, se enviarán con no menos de 30 días de anticipación al evento y fuera del territorio de Estados Unidos con no menos de 45 días. A los electores bajo la Ley Federal que soliciten sus papeletas por medios electrónicos, se les enviarán dentro de los términos establecidos por este Reglamento.

SECCIÓN 5.2 – PAPELETA DE VOTACIÓN

Las Juntas de Voto Ausente, luego de inicialar las papeletas, las remitirán por correo certificado a la dirección consignada en la solicitud a todos los electores cuyas solicitudes fueron debidamente aprobadas.

Junto a las papeletas de votación se enviará:

1. Un sobre donde el elector colocará las papeletas votadas que será identificado como sobre Núm. 1, en el cual se anotará el precinto al que pertenece el elector.
2. Un sobre más grande identificado como sobre Núm. 2, para que el elector deposite en éste el sobre Núm. 1, con las papeletas. En este sobre Núm. 2, se anotará el número del precinto o número del registro que tiene la solicitud del elector y contendrá impreso sobre su faz el juramento que el elector deberá prestar al momento de votar.
3. Un tercer sobre de mayor tamaño identificado como sobre Núm. 3, pre dirigido a la JAVA, dentro del cual el elector hará el envío del sobre Núm. 2, por correo

- a la Comisión. El sobre deberá llevar impresa en su faz la dirección postal de la JAVA y unas líneas en blanco para la anotación del remitente.
4. Las instrucciones correspondientes a esta Sección y cualesquiera otras que sean necesarias.

SECCIÓN 5.3 – RECIBO DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE

Se considerarán válidamente emitidos los votos que se reciban por la Comisión no más tarde del cierre de los colegios el día de la Elección. También se considerarán válidamente emitidos los votos que sean recibidos en la Comisión no más tarde de treinta días (30) días a partir de la fecha de envío de las papeletas.

En el caso de los electores que se encuentren fuera de los Estados Unidos, se considerarán válidos los votos emitidos que sean recibidos no más tarde de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de envío de las papeletas. La Comisión tendrá un apartado de correo (PO Box 192359) con el fin de recibir en forma exclusiva el material electoral destinado a la JAVA.

Será obligación de las Juntas de la JAVA, acusar recibo de toda papeleta de votación que le sea entregada, así como mantener una contabilidad del material de votación recibido.

SECCIÓN 5.4 – ACREDITACIÓN DEL PROCESO DE VOTACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE ELECTORES BAJO LEY FEDERAL UOCAVA

Bajo la Ley Federal “Uniformed Overseas Citizens Absentee Voting Act”, (UOCAVA) no es necesaria la certificación de autoridad competente para la autorización de la votación del elector. El elector lo hará él mismo bajo apercibimiento de perjurio.

SECCIÓN 5.5 – VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y DEPÓSITO DE SOBRE CON PAPELETAS EN LAS URNAS

Según se reciban los sobres con las papeletas conforme a los términos establecidos en la Sección anterior, se procederá a verificar la identidad de cada elector que haya emitido su voto ausente. Tal verificación se hará comparando la firma que aparece en la certificación otorgada por el elector votante con la firma en la solicitud.

Cuando se determine que se trata de la misma persona y se verifique que fue debidamente certificada, se procederá a depositar el sobre Núm. 1 conteniendo las papeletas en la urna correspondiente al precinto.

En aquellos casos en los cuales las Juntas de Mesa tengan motivos fundados para creer que existe irregularidad, lo harán así constar y remitirán el expediente a la JAVA.

TÍTULO VI VOTO ADELANTADO ANTE LAS COMISIONES LOCALES

SECCIÓN 6.1 – VOTO ADELANTADO DE PERSONAS EN PUERTO RICO

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto adelantado, aquellos electores cubiertos por las disposiciones del Artículo 9.039 de la Ley Electoral, debidamente calificados que se encuentren en cualquiera de las categorías abajo indicadas, que hayan radicado sus solicitudes antes del sábado, 16 de abril de 2016 para las Primarias y antes del lunes, 19 de septiembre de 2016 para las Elecciones Generales:

- a. Los integrantes de la Policía de Puerto Rico, hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) electores, de los Cuerpos de Policía Municipal, del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, del Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que estarán de turno en servicio activo durante las horas de votación del día de una elección y que no se encuentren disfrutando de alguna licencia concedida por la agencia concernida.
- b. Los confinados en las Instituciones Penales localizadas en Puerto Rico.
- c. Personas que al día de la elección hayan cumplido (18) años, que estén bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles.
- d. Los miembros propietarios y alternos de las Comisiones Locales.
- e. Los miembros de las Juntas de Inscripción Permanente.
- f. Los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones asignados a funciones indispensables el día de la elección, de acuerdo a la certificación que al efecto hagan el Secretario de la Comisión.
- g. Los Comisionados Electorales y sus Alternos, así como los empleados de la Comisión asignados a las Oficinas de los Comisionados Electorales.
- h. El Presidente, el Presidente Alterno, los Vicepresidentes, el Secretario y Subsecretarios de la Comisión, nombrados y en funciones.
- i. Empleados de empresas privadas contratadas por la Comisión y empleados de agencias de gobierno requeridos para proveer servicios técnicos y de apoyo el día de una elección.
- j. Profesionales y empleados de la salud que el día de una elección ofrecerán servicios indispensables durante el horario de votación y que acrediten tal situación.
- k. Periodistas y fotoperiodistas acreditados por el Departamento de Estado que estén asignados a trabajar el día de una elección para un medio de comunicación y que acrediten tal situación.
- l. Atletas y miembros de equipos deportivos afiliados a las Federaciones Deportivas reconocidas por el Departamento de Recreación y Deportes, que estuviesen participando en competencias deportivas fuera de Puerto Rico el día de la elección.
- m. Todo aquel profesional que dentro de un término no mayor de (15) días previo a una elección, estará de viaje por razón de empleo, pero que puede ejercer su derecho al

- voto dos (2) días antes del evento electoral. Podrá emitir su voto por correo o en persona en el área dispuesta por la JAVA.
- n. Personas que se encuentren recluidas en una Institución Hospitalaria o de tratamiento o cuidado de salud a largo plazo debidamente autorizada y que se certifique que continuarán internadas el día de la elección.
 - o. Los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia que sean designados según dispuesto por el Artículo 4.005 de la Ley Electoral para atender los casos electorales que estén laborando el día de la elección.
 - p. Los candidatos a ocupar puestos electivos en la elección que se esté llevando a cabo podrán votar por adelantado de forma voluntaria.
 - q. Personas realizando gestiones en un evento electoral, hasta un máximo de 100 por partido político.
 - r. Personas que soliciten Fácil Acceso a Domicilio y la misma le fue aprobada por la Comisión Local, en estos casos tendrán derecho a votar mediante el mecanismo de voto adelantado.

La Comisión podrá incluir otras categorías de voto adelantado para lo cual se requerirá la participación de todos los (las) Comisionados(as) Electorales y el voto unánime de éstos. Asimismo, la Comisión aprobará los reglamentos que fueren necesarios para la implantación de las nuevas categorías. Estos reglamentos deberán ser aprobados no más tarde del término establecido por la ley para la aprobación del reglamento para las Elecciones Generales y el escrutinio general.

Se proveerán solicitudes en las JIP, JAVA, Oficina de los Comisionados Electorales e instituciones interesadas en la votación de los confinados para ser entregadas a los confinados y devueltas debidamente cumplimentadas.

SECCIÓN 6.2 – REQUISITOS PARA SOLICITANTES DE VOTO ADELANTADO Y CERTIFICACIONES QUE DEBERÁN INCLUIRSE

Los electores con derecho a votar mediante el procedimiento de voto adelantado, radicarán una solicitud por escrito y certificada, haciendo constar la siguiente información:

1. Nombre y apellidos.
2. Padre/Madre Madre/Padre
3. Sexo.
4. Fecha de nacimiento.
5. Número electoral.
6. Dirección exacta de su domicilio residencial.
7. Razón que le impide ir al colegio de votación el día de la elección.
8. Número de placa o de empleado, según sea el caso.
9. Indicará en el espacio disponible el evento en el cual desea participar para el envío de las papeletas correspondientes.

La solicitud de voto adelantado tendrá que solicitarse para cada elección. La misma deberá radicarse en la Comisión acompañada de una certificación. Toda Solicitud de Voto Adelantado vendrá firmada por el Jefe de la Agencia o su representante autorizado. En el caso de los empleados privados contratados por la Comisión, la lista será certificada por el Supervisor inmediato y a su vez por la Oficina de Administración de la Comisión. Para los profesionales y empleados de la salud que el día de una elección ofrecerán servicios indispensables durante el horario de votación, serán certificados mediante una lista por el Administrador de la Institución. Para los periodistas y fotoperiodistas, la solicitud deberá estar acompañada de la copia de acreditación por el Departamento de Estado.

Todo aquel profesional que dentro de un término no mayor de quince (15) días previos a la elección que estará de viaje por razón de su empleo, pero que pueda ejercer su derecho a votar no más tarde de dos (2) días antes del evento electoral, será certificado mediante documento que acredite la actividad en la que va a participar. Las personas que se encuentren recluidas en una institución hospitalaria o de tratamiento o cuidado de salud a largo plazo, debidamente autorizadas que se certifique que continuarán internadas el día de una elección, serán certificadas por el Administrador o encargado de la institución.

Las solicitudes de los empleados de la Comisión y de los candidatos a puestos electivos serán certificadas mediante una lista del Secretario de la Comisión. Deberá producirse una relación o lista debidamente certificada por la persona designada, de los empleados de las Agencias del Gobierno e Instituciones Privadas de los Empleados de Salud que el día de las elecciones ofrecerán servicios de salud indispensables durante el horario de votación.

SECCIÓN 6.3 – RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

Al recibo de las solicitudes, la Junta de Correo de la JAVA las enumerará en forma consecutiva y verificará si el solicitante es elector con derecho a votar en la elección de que se trata.

En todos los casos, las Juntas acusarán recibo indicándole al elector que su solicitud ha sido aprobada, se le indicará fecha y lugar donde deberá acudir a votar. En el caso de que resulte denegada, se le informará la razón.

SECCIÓN 6.4 – EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE COLEGIO DE VOTACIÓN Y RETIRO DE LA SOLICITUD

Los electores que soliciten voto adelantado, una vez sea aprobado, serán excluidos de las listas electorales de su precinto, unidad y colegio. Todo elector que luego de solicitar voto adelantado, decida retirar dicha solicitud, deberá cumplimentar la solicitud de Retiro para votar adelantado antes del Cierre del Registro para dejar sin efecto la exclusión. Dicha solicitud será transmitida a la JAVA inmediatamente para los trámites correspondientes.

Cuando se reciba la notificación firmada por el peticionario expresando su deseo de retirar la petición, luego del Cierre del Registro, se le restituirá su derecho a votar en el Colegio de Añadidos a Mano mediante una certificación de inclusión administrativa.

SECCIÓN 6.5 – PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO ADELANTADO

A. SELECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE VOTACIÓN

1. En cada precinto electoral se establecerá, un colegio de votación para que las personas con derecho a voto adelantado ejerzan el mismo. Dicho colegio estará localizado en el Centro de Votación más cercano a la Junta de Inscripción Permanente de cada precinto.
2. Las Juntas Locales de Primarias o la Comisión Local certificarán los Centros de Votación no más tarde del miércoles, 23 de marzo de 2016 para las Primarias y no más tarde del jueves, 25 de agosto de 2016 para las Elecciones Generales.
3. La certificación se transmitirá a la Oficina de Planificación de la Comisión, para que ésta coordine con el Departamento de Educación y demás entidades la apertura de los centros.

B. FECHA PARA EL VOTO ADELANTADO EN LAS COMISIONES LOCALES

1. La fecha para el voto adelantado para las Primarias será el sábado, 4 de junio de 2016.
2. La fecha para el voto adelantado para las Elecciones Generales será el lunes, 7 de noviembre de 2016.

SECCIÓN 6.6 – COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO

A. VOTO ADELANTADO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS DE MOVILIDAD

De conformidad con el Artículo 9.039 de la Ley Electoral tendrán derecho a votar voluntariamente mediante el procedimiento de voto adelantado los electores debidamente calificados que se encuentren en Puerto Rico. A esos efectos el inciso (m) dispone que votarán adelantado:

“...(m) las personas con impedimentos de movilidad (encamados) que cualifiquen como electores de Fácil Acceso en el Domicilio. La Comisión Local será responsable de verificar, evaluar y aprobar la solicitud, conforme al Reglamento aplicable. Los miembros de la Junta de Inscripción Permanente deberán grabar la solicitud como una transacción de fácil acceso. La Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) será responsable de trabajar la votación como voto adelantado y la adjudicación de estos votos.

Para los casos que soliciten el voto adelantado por la causal de algún tipo de condición médica que le impida asistir a su colegio de votación, la Comisión proveerá un formulario para que el médico de cabecera o de

tratamiento del elector certifique: que el elector presenta un problema de movilidad física que sea de tal naturaleza que le impida acudir a su centro de votación.

La Comisión será responsable de reglamentar la manera en que se establecerá el procedimiento a seguir para garantizar el voto de las personas con impedimento de movilidad (encamados). En este procedimiento se trabajará la votación como voto adelantado bajo la supervisión de la Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) y coordinado por la Junta de Inscripción Permanente (JIP). Dicho proceso de voto adelantado comenzará diez (10) días previos a las Elecciones Generales y terminará por lo menos un día antes de la fecha de las Elecciones Generales para lo que se crearán subjuntas bajo la supervisión de la Junta de Inscripción Permanente.

Este proceso de voto adelantado será administrado por una Junta de Balance Electoral, la cual garantiza la identidad del elector, que las papeletas las reciba en blanco y que elector ejerce el voto de forma independiente y secreta de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento de Voto Adelantado.

La Junta de Colegio tendrá la responsabilidad afirmativa de garantizar que el elector tiene la capacidad para consentir y que ejerce el voto en forma secreta. La capacidad para consentir es una mediante la cual el elector debe poder de forma individual y voluntaria comunicarse mediante cualesquiera de los siguientes mecanismos: la expresión oral, escrita y señales o gestos corporales afirmativos iguales o parecidos a los que utilizan las personas con problemas del habla, audición y visión. También implicará que el elector libremente y sin coacción es quien ejerce el voto de forma independiente y secreta.”

TÍTULO VII

VOTO ADELANTADO EN LAS INSTITUCIONES PENALES E INSTITUCIONES JUVENILES

SECCIÓN 7.1 – PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CONFINADOS Y SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

- A. La Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA):
1. Establecerá el procedimiento para el cumplimiento de la solicitud del voto adelantado en las instituciones penales y juveniles, conforme al calendario dispuesto en el Manual de Procedimientos de Inscripciones en las Instituciones Penales y Juveniles.
 2. Coordinará con las autoridades competentes de las instituciones penales y juveniles de la jurisdicción estatal y federal, a los efectos de gestionar con tiempo suficiente al cierre del registro de la elección, las visitas de las Juntas de

Inscripción a las instituciones y que la población penal sea notificada de la visita y el propósito de ésta. A los confinados que no puedan llenar su solicitud de voto adelantado durante la visita de las JIP, se le proveerá una solicitud a través de la Administración de la institución para ser enviadas a JAVA.

3. Se entregarán solicitudes para que los confinados las llenen y las envíen por correo o con un familiar a la Comisión.
4. La Junta de JAVA gestionará además, que se les notifique todo cambio que ocurra en la lista de confinados sometida a partir de la última visita de la Comisión.
5. En aquellos casos en que un confinado supere esta condición para la fecha de la elección o que continúe dicha condición pero ha sido reclasificado por la Administración de Corrección en un programa especial que le permita salir a la libre comunidad y se le hubiere incluido en la lista de la Institución a los fines de votar adelantado, deberá emitir su voto en el colegio de añadidos a mano de su unidad, previa presentación de uno o más de los siguientes documentos:
 - a. Orden de Excarcelación
 - b. Contrato Orientación sobre Condiciones y Nombre a seguir por el cliente mientras disfrute de pase extendido
 - c. Contrato Participación de Supervisión Electrónica, expedido por el director del programa a nivel central de la Administración de Corrección
 - d. Formulario de Desvío debidamente Certificado por la Institución Penal

Además, cumplimentará la Solicitud de Retiro de Voto Adelantado provisto por la Comisión.

SECCIÓN 7.2 – RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

Al recibo de la solicitud se procederá a:

- A. Enumerar en forma consecutiva.
- B. Verificar si el solicitante es elector hábil y se grabará la solicitud. De no serlo, se referirá a los Supervisores para la investigación correspondiente.

Los confinados que hayan salido a la libre comunidad al Cierre del Registro y que hayan presentado la Petición de Retiro de Solicitud de Voto Adelantado, no serán incluidos en la lista, de manera que aparezcan en la lista del colegio que le corresponda votar.

SECCIÓN 7.3–CONFINADOS EN INSTITUCIONES PENALES EN LOS ESTADOS UNIDOS

La JAVA coordinará con la Administración de Corrección y Rehabilitación y con el “Metropolitan Detention Center”, los arreglos necesarios para que los confinados que sean electores de Puerto Rico, sentenciados en Puerto Rico, que hayan sido trasladados a

instituciones penales localizadas en los Estados Unidos, puedan ejercer su derecho al voto. En este caso se utilizará el procedimiento de voto ausente por estar fuera de Puerto Rico.

La lista certificada de la Administración de Corrección y de la “Metropolitan Detention Center”, será evidencia suficiente para enviarle la solicitud a los confinados. La solicitud no tendrá que ser necesariamente certificada por los oficiales de las cárceles federales.

SECCIÓN 7.4– AVISO PARA ESTABLECER EL COLEGIO DE VOTACIÓN EN LA INSTITUCIÓN PENAL

Será obligación de la JAVA notificar a la institución penal no más tarde de treinta (30) días antes de la elección, la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la votación en dicha institución penal y el número de colegios a establecerse. Además, la JAVA enviará carteles notificando a los confinados la fecha y horario de votación.

SECCIÓN 7.5 – VOTACIÓN DE CONFINADOS

La Comisión será responsable por la transportación del material de votación con juntas de balance electoral hasta la JIP asignada. Una vez que la JIP reciba el material, pasará a la custodia de la Junta Local de Primarias o la Comisión Local del precinto asignado.

Según el calendario electoral se constituirán colegios de votación en las instituciones penales dos (2) días previo a las Primarias y dos (2) días previo a las Elecciones Generales. El horario de votación será de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Se instalarán casetas de votación de forma que se garantice la secretividad y la privacidad del voto. Solo estarán presentes los funcionarios de colegio y los electores que han de emitir el voto, además, los funcionarios de seguridad que la dirección de la institución estime necesarios. Se instalarán urnas separadas debidamente identificadas para los electores que votan según lista y los que votan añadidos a mano.

La Junta Local de Primarias o la Comisión Local serán responsables por la cumplimentación de un Acta de Incidencias que recoja lo ocurrido durante el proceso, así como la cantidad de confinados que votaron según las listas de los colegios de votación, incluyendo también la cantidad de papeletas sobrantes.

SECCIÓN 7.6 – VOTACIÓN DE CONFINADOS AÑADIDOS A MANO

Los confinados en instituciones penales o juveniles que no llenaron la solicitud de voto adelantado, no aparecerán en la lista de votación de la institución por lo que votarán añadidos a mano.

SECCIÓN 7.7 – CLASIFICACIÓN DEL VOTO ADELANTADO DE CONFINADO

Las Juntas de la JAVA habrán de contabilizar y hacer un cuadro de los sobres que contienen las papeletas votadas. Utilizarán como referencia las Actas de Incidencias y las listas junto al material de votación. Se distribuirán los sobres en las urnas correspondientes. Estos

votos, una vez unidos al voto ausente, serán contabilizados y agregados a los totales de los precintos correspondientes.

Los sobres que contienen los votos de añadidos a mano se contabilizarán por Institución Penal y se preparará un Acta de Incidencias. Se depositarán con sus respectivas listas en los maletines y se pondrán bajo llave en las bóvedas de la JAVA en Operaciones Electorales hasta tanto sean transferidos al Director de Escrutinio.

TÍTULO VIII

ESCRUTINIO VOTO AUSENTE, VOTO DOMICILIO, VOTO CONFINADO Y COLEGIO ESPECIAL EN JAVA

SECCIÓN 8.1 – PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

Las papeletas del voto ausente, el voto mediante el sistema electrónico que disponga la Comisión para personas con impedimentos, el voto del colegio especial en la JAVA y el voto adelantado de los confinados en lista regular se introducirán en las máquinas de escrutinio electrónico el día del evento a partir de las 8:00 a.m. con la participación de los representantes concernidos. Los votos que se reciban después de las 3:00 p.m. del día de la elección serán adjudicados, según corresponda de conformidad con la Sección 5.3 de este Reglamento. A partir de las 3:00 p.m. de ese día, comenzará la transmisión de resultados.

Las papeletas del voto adelantado en las comisiones locales y el voto adelantado en el domicilio en las Elecciones Generales se contabilizarán conjuntamente. Los Partidos políticos participantes en primarias determinarán la manera en que votarán los electores que soliciten el voto adelantado en las comisiones locales, incluyendo los casos de los funcionarios o empleados electorales que retiren su solicitud de voto adelantado luego del Cierre del Registro.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 9.1 – APELACIÓN

En caso de rechazo de su solicitud, cualquier elector afectado tendrá diez (10) días calendario a partir de la fecha del recibo de la notificación negativa para apelar la decisión. La apelación deberá hacerse por escrito y dirigida al Secretario quien la presentará a la Comisión a la mayor brevedad posible. La Comisión notificará al elector y a la Comisión Local la decisión. De resultar adversa al elector, éste tendrá el derecho de apelar ante el Tribunal de Primera Instancia, conforme al Artículo 5.005 de la Ley Electoral.

SECCIÓN 9.2 – PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas obrare en contravención con este Reglamento, incurrirá en delito menos grave a tenor con el Artículo 12.007 de la Ley Electoral y de resultar convicta,

será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o, multa que no excederá de quinientos dólares (\$500.00), o ambas penas a discreción del tribunal.

SECCIÓN 9.3 –TÉRMINOS - VARIACIÓN

Los términos establecidos en este Reglamento, no prescritos por la Ley Electoral, podrán ser variados por la Comisión en casos meritorios y por causa justificada y notificando siempre a las partes.

SECCIÓN 9.4 –ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

Para los eventos electorales en que se utilice el escrutinio electrónico se procederá de acuerdo al Reglamento y al Manual de Procedimientos para el uso de estos equipos.

SECCIÓN 9.5 – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse por el acuerdo unánime de los Comisionados Electorales, en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implantación de la Ley Electoral y este Reglamento.

SECCIÓN 9.6 – SEPARABILIDAD

Si cualquier título, sección, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal de jurisdicción competente, la Sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

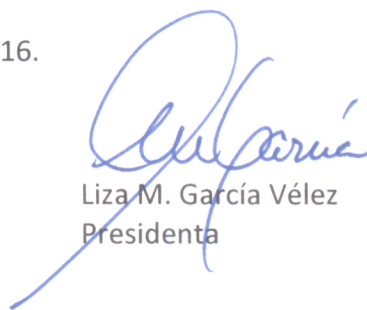
SECCIÓN 9.7 – DEROGACIÓN

Quedan por el presente derogadas las disposiciones del Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado Elecciones Generales y Primarias Locales aprobado el 12 de septiembre de 2012 y cualquier otra disposición relacionada con éstos, vigente a la fecha de la aprobación de este Reglamento.


SECCIÓN 9.8 – VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia una vez se haya cumplido con lo dispuesto en el Inciso (I) del Artículo 3.002 – Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión, que requiere la notificación previa al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante publicación al efecto en dos (2) periódicos de circulación general, dos (2) veces en un lapso de dos (2) semanas.


En San Juan, Puerto Rico a 25 de mayo de 2016.




Liza M. García Vélez
Presidenta




Guillermo San Antonio Acha
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático



Jorge L. Dávila Torres
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista



Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño



José F. Córdova Iturregui
Comisionado Electoral
Partido del Pueblo Trabajador

CERTIFICO: Que este Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Primarias 2016 y Elecciones Generales 2016 fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 25 de mayo de 2016.

Para que así conste, firmo y sello el presente hoy, 26 de mayo de 2016.



WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ
Secretario